

Ministerio de Hacienda

(IdDO 941527)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 281 exento. - Santiago, 1 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 382 y N° 384 de 31 de agosto de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,4033
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,7210
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,1221
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0328
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0498

2° Aplícanse a contar del día 3 de septiembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 3 de septiembre de 2015, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,4033	6,4033
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7210	6,7210
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,1221	1,6221
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0328	1,4328
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0498	1,9798

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos IV Dirección Regional La Serena

(IdDO 940256)

DELEGA EN LOS JEFES DE UNIDAD DE COQUIMBO, OVALLE E ILLAPEL, IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA, LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS Y TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 97 Nº 15 Y 16 Y EN EL ARTÍCULO 109, AMBOS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ACTUANDO "POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL" A FUNCIONARIOS DE LA IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA, QUE INDICA. FIJA ATRIBUCIONES QUE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos Nº 2.419, de 21 de agosto de 2015.

Delega en los Jefes de Unidad de Coquimbo, Ovalle e Illapel, IV Dirección Regional La Serena, la facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 Nº 15 y 16 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamo de ellas, como asimismo, para conceder las condonaciones que se soliciten respecto a las sanciones que le corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas en efecto.

Texto íntegro de este documento, está publicado en www.sii.cl de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 20.285.- Víctor Hugo Ávila Arriagada, Director Regional.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

(IdDO 940486)

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Núm. 53.- Santiago, 24 de junio de 2015.

Visto

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 29, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial, sus artículos 4°, 79, 80 y 81; la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, y sus modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 17, de 1990, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1990, y sus posteriores modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1°. Que a partir del día 25 de junio de 2015 y hasta el día 28 de junio del mismo año, ambas fechas inclusive, el Ministro Secretario General de Gobierno se ausentará del territorio nacional.
- 2°. Que resulta conveniente que la Ministra de Justicia subrogue al Ministro Secretario General de Gobierno.
- 3°. Que el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece la facultad de S.E. la Presidenta de la República podrá nombrar a otro Secretario de Estado para la subrogación en la cartera ministerial que determine.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese que doña Mónica Javiera Blanco Suárez subrogará en el cargo de Ministro Secretario General de Gobierno, por el período consignado